



BARANOA, 27 de SEPTIEMBRE de dos mil veintiunos (2.021)

RADICACIÓN: 08-078-40-89-001-2016-000077-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: WITER ANTONIO PAMPLONA GARCIA

DEMANDADO: ELENA DEL SOCORRO MORALES DE ORTEGA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que mediante correo electrónico jossua3@hotmail.com, de fecha 9 de septiembre de 2021, la parte demandante aportó recibo de consignación de impuesto de remate de la diligencia llevada a cabo el día 07 de septiembre de 2021, por lo que encuentra pendiente de aprobar o no la diligencia. Sírvase proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
LA SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, 27 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver si es procedente o no, la aprobación del Remate y la adjudicación del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso seguido en contra de la señora ELENA DEL SOCORRO MORALES DE ORTEGA, previa a las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Art. 455 del C.G.P. Que trata de la Aprobación o invalidez del remate señala que: “...Cumplidos los deberes previstos en el inciso primero del Artículo 453, el Juez aprobará el remate”

Ahora bien, en el presente caso se tiene que en la diligencia de remate realizada dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario, el día 07 de septiembre de 2021, **Dr. JOSE ORLAY VALENCIA OSPINA** en representación del Cesionario **WITER ANTONIO PAMPLONA GARCIA**, aportó sobre cerrado en el cual realizó postura en la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL PESOS \$ (8.715.000)**, en cuantía del 70% del avalúo del bien objeto del proceso, y por no haberse presentado durante el término de la diligencia mejor postura, esta agencia judicial adjudicó el inmueble de propiedad de la señora **ELENA DEL SOCORRO MORALES DE ORTEGA**, advirtiéndole al rematante lo exigido en el Art. 453 DEL C.G.P. y sobre el pago del impuesto que trata la Ley 11 de 1987, para lo cual se le hizo entrega de los respectivos oficios, y se recibieron las siguientes consignaciones: Por concepto del impuesto de remate el cinco (5%) por ciento, la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$435.750)**, en la cuenta de Remate del Consejo Superior de la Judicatura en el Banco Agrario sucursal Baranoa, en fecha 9 de septiembre de 2021.

Los anteriores presupuestos fueron cumplidos por parte del adjudicante tal como se colige de la consignación de fecha 09 de septiembre de 2021, razón por la cual el despacho encuentra cumplidas tales formalidades para aprobar el Remate procediéndose a ello, sin más consideraciones.

Con base en las razones expuestas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA:**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el remate del bien a favor del señor **WITER ANTONIO PAMPLONA GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. **71.003.943**, de Barranquilla, (Atl.), en calidad de Acreedor Cesionario el bien inmueble: Ubicado en la acera sur de la calle 22 identificado con el numero 17D-30, de la actual nomenclatura del Municipio de Baranoa, barrio Santa Elena, no existe construcción ubicada exclusivamente



hoy en día están levantando la paredilla del lado norte que linda con la calle, fabricada en Block y cemento, en la parte oriental se encuentra una cerca de madera y alambre y en la parte occidental linda con una construcción y al fondo de la parte sur, una paredilla en block y cemento, sobre este globo de terreno se encuentra unas matas de plátanos y guineos, un árbol de mamón, un árbol de mango, uno de guayaba, uno de roble amarillo, y unos troncos de ciruelas en el piso, no posee redes de servicio público, posee las siguientes medidas y linderos: NORTE mide veinte dos punto treinta metros (22.30m) y linda teniendo la calle 22 en medio. SUR mide veintidós metros (22.00m) y linda con el lote No. 91 de la manzana 10. ESTE: mide quince metros (15m) y linda con predio de la carretera. OESTE: Mide quince metros (15m) y linda con el lote No. 87 de la manzana 10. Con un área de 332.5 metros cuadrados, Posee el número de MATRICULA INMOBILIARIA 040-404484 de la oficina de INSTRUMENTOS PUBLICOS de la ciudad de Barranquilla. Se encuentra avaluado en la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$12.450.000)**. Rematado por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL PESOS \$ (8.715.000)**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro del bien adjudicado. Líbrese oficios.

TERCERO: EXPEDIR al rematante Acreedor cesionario señor **WITER ANTONIO PAMPLONA GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. **71.003.943** de Barranquilla, (Atlántico) copia del presente proveído y del acta de remate autenticados para que sea registrada y protocolizada en la notaría de conformidad con el inciso 3° del Art. 455 del C.G.P.; la cual le servirá de título de propiedad, igualmente el respectivo exhorto. Líbrese oficio correspondiente.

CUARTO: OFICIAR al secuestre designado, a fin de que proceda a la entrega del bien adjudicado, sin perjuicio de que, de no realizarse la entrega voluntaria, se libraré la comisión respectiva.

QUINTO: ORDENESE la entrega de los depósitos judiciales por valor del saldo de la obligación total a la parte demandante, si los hubiere, de conformidad con las deducciones autorizadas por el Art455 del C.G.P. y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Johana Paola Romero Zarante
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8656a15dbc3be2e36d272c78c8621c348ba154fbbf7b9c52547e4fbfd2b27451

Documento generado en 27/09/2021 01:56:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>